

RESOLUCIÓN No. 0115 DE 2024
(Mayo 24 de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA LA JUNTA DE ACREEDORES NO MASA DEL PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN

El AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACIÓN, designado por Resolución 2022130000007792 del 10 de noviembre de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el artículo 2.5.5.1.4. del Decreto 780 de 2016, actuando según sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

A. ANTECEDENTES

1. Toma de posesión

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 al 117 del Decreto 663 de 1993, sobre toma de posesión, en concordancia con los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, y la intervención forzosa administrativa de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control. Estas disposiciones se complementan con la contenida en el parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en consonancia con los artículos 2.5.5.1.1.3. y 2.5.5.1.9. del Decreto 780 de 2016, que establece que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios que adopte la Superintendencia Nacional de Salud, se regirán por las disposiciones contempladas en el Decreto 663 de 1993.

Mediante Resolución No. 2022320010005521-6 del 26 de agosto de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 891.180.008-2.

La Resolución 2022130000007792 del 10 de noviembre de 2022 designó al Sr. JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 1.095.909.534 expedida en Girón (Santander), como Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACIÓN.

2. Emplazamientos

Los días 14 y 28 de septiembre de 2022, el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila -COMFAMILIAR En Liquidación, publicó aviso emplazando a las personas naturales o jurídicas, de carácter público y privado, que se consideraran con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra el Programa, a radicar su reclamación de manera física con prueba siquiera sumaria sus créditos, en el período comprendido entre el 28 de septiembre de 2022 al 28 de octubre de 2022.

Dentro de la etapa procesal posterior a la fijación de las actas de traslado de acreencias fijadas, se presentaron 2,832 reclamaciones, cuyo tipo, cantidad y valor se sintetizan en la siguiente tabla:

| TIPO ACREENCIA | Valores | |
|--------------------------|------------------|---------------------------|
| | CANT. ACREENCIAS | VALOR RECLAMADO |
| ACREENCIAS EXTEMPORANEAS | 155 | \$ 5,330,768,822 |
| ACREENCIAS OPORTUNAS | 1,993 | \$ 693,900,460,431 |
| GASTOS EXTEMPORANEOS | 26 | \$ 231,946,454 |
| GASTOS OPORTUNOS | 658 | \$ 17,670,215,421 |
| Total general | 2,832 | \$ 717,133,391,127 |

El Auto 01 de octubre 28 de 2022, expedido por el Agente Liquidador del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila -COMFAMILIAR en Liquidación, dispuso el cierre del período para recepción de reclamaciones oportunas y dio traslado de los créditos reclamados de manera oportuna dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa, por un término de cinco (5) días hábiles contados desde el 31 de octubre de 2022 y hasta el 4 de noviembre de 2022. Durante el período de traslado de las reclamaciones, no se presentaron objeciones al traslado de acreencias.

Mediante la Resolución 114 de marzo 08 de 2024, el Agente Especial Liquidador del Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR en Liquidación, determinó las sumas y bienes excluidos de la masa liquidatoria y graduó y calificó las acreencias correspondientes a los créditos presentados oportunamente, así como las reclamaciones presentadas en forma extemporánea, en el proceso liquidatorio.

B. JUNTA DE ACREEDORES

1. Regulación legal

En relación con la Junta de Acreedores, el artículo 298 del Decreto 663 de 1993 dispone lo siguiente:

Artículo 298. Junta de Acreedores.

1. Reunión e integración. Para facilitar la fiscalización de la gestión de los liquidadores, se integrará una Junta de Acreedores, la cual se reunirá en cualquier tiempo cuando sea

convocada por el liquidador o por el contralor y, en todo caso, en reunión ordinaria, el 1o. de abril de cada año a las 10 a.m. en la oficina principal de la entidad en liquidación.

La Junta estará integrada por cinco miembros, de los cuales tres serán los acreedores cuyos créditos vigentes sean los de mayor cuantía y **dos serán designados periódicamente por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, mediante el mecanismo y conforme a los criterios que determine el Gobierno Nacional.** (...) (Se resalta.)

El "mecanismo y conforme a los criterios que determine el Gobierno Nacional" lo define el artículo 9.1.3.9.1. del Decreto 2555 de 2010, que dispone lo siguiente:

Artículo 9.1.3.9.1. Integración de la Junta de Acreedores. En los procesos de liquidación habrá una junta de acreedores la cual se reunirá en cualquier tiempo cuando sea convocada por el liquidador o por el contralor y, en todo caso, en reunión ordinaria, el 1° de abril de cada año a las 10 a. m. en la oficina principal de la entidad en liquidación.

La Junta estará integrada por cinco miembros, de los cuales tres serán los acreedores cuyos créditos vigentes sean los de mayor cuantía **y dos serán designados periódicamente por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafín).** Cuando no acepten alguno o algunos de los acreedores cuyos créditos son los de mayor cuantía, se designará a los acreedores que por el valor de los créditos siguen en turno.

Para la designación de los dos miembros restantes **el Fondo, por conducto de la liquidación, hará una invitación pública a todos los acreedores minoritarios para que por escrito manifiesten su intención y aceptación para integrar la Junta,** la cual quedará conformada por los dos (2) primeros acreedores minoritarios que hagan llegar su aceptación, circunstancia esta que el Liquidador deberá informar al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafín). El liquidador publicará y comunicará la integración de la Junta. (...) (Se resalta.)

Adicionalmente, el parágrafo del artículo 298, numeral 1, del Decreto 663 de 1993, dispone de manera textual lo siguiente:

Parágrafo. Desde el reconocimiento de los créditos y hasta cuando se concluyan los pagos por concepto de restitución de sumas excluidas de la masa de la liquidación, la Junta sólo podrá estar integrada por acreedores de tales sumas. Una vez éstas hayan sido canceladas la Junta se integrará con acreedores de la masa de la liquidación. El liquidador publicará y comunicará la integración de la Junta. (Se resalta.)

Esta disposición es reiterada por el parágrafo 2 del artículo 9.1.3.9.1 del Decreto 2555 de 2010 que señala, textualmente, lo siguiente:

Parágrafo 2. Desde el reconocimiento de los créditos y hasta cuando se concluyan los pagos por concepto de restitución de sumas excluidas de la masa de la liquidación, la Junta solo podrá estar integrada por acreedores de tales sumas. Una vez éstas hayan sido canceladas la Junta se integrará con acreedores de la masa de la liquidación. (Se resalta.)

En este orden, la Junta de Acreedores tendrá 2 composiciones. En primer lugar, la relacionada con los acreedores de la denominada “no masa” o sumas excluidas de la masa de liquidación que, una vez restituida, deberá disolverse. En segundo lugar, restituida la “no masa” procederá la conformación de la Junta con los acreedores correspondientes a los otros grupos.

El orden para el reconocimiento de las obligaciones está determinado por la prelación dispuesta por el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, que dispone que en los procesos de liquidación de las Entidades Promotoras de Salud, se aplicará la siguiente prelación de créditos, previo el cubrimiento de los recursos adeudados al Fosyga o la entidad que haga sus veces si fuere el caso y los recursos relacionados con los mecanismos de redistribución de riesgo: a) Deudas laborales; b) Deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estas deudas se incluirán los servicios prestados o tecnologías prestadas por urgencias, así no medie contrato. En estos casos la liquidación debe desarrollar la auditoría y revisión de cuentas para su reconocimiento en lo pertinente. c) Deudas de impuestos nacionales y municipales; d) Deudas con garantía prendaria o hipotecaria, y e) Deuda quirografaria.

Respecto del Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR en Liquidación, la “no masa” se encuentra integrada, exclusivamente, por las reclamaciones efectuadas por concepto de prestaciones económicas y las presentadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

Respecto de las prestaciones económicas, la Resolución 05 de septiembre 22 de 2023, graduó y calificó las acreencias correspondientes a prestaciones económicas presentadas oportunamente dentro del proceso liquidatorio y ordenó su restitución.

Atendiendo lo dispuesto por la Resolución 0165 de 2022, expedida por la ADRES, se estableció el proceso de conciliación entre esa entidad y el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR en Liquidación, dentro de los términos indicados por el citado acto administrativo.

Considerando lo señalado, se indica que el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR en Liquidación no tiene acreencias a su cargo por concepto de “no masa”, con lo cual el pasivo graduado y calificado corresponde al concepto de masa de la liquidación, determinado conforme con la prelación dispuesta por el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016.

2. Conformación de Junta de Asesores

a. Naturaleza

Conforme con la Corte Constitucional, la Junta de Acreedores es un “organismo técnico y político interno que está previsto en la ley, para asegurar del mejor modo la expresión democrática de los intereses de los acreedores, en la cual confluyen los distintos intereses y cometidos públicos y privados presentes en el asunto de la crisis de la entidad, con el fin de que el trabajo liquidatorio responda a las exigencias legales y a los intereses motivo de la liquidación” (Sentencia No. C-248/94. Fabio Morón Díaz).

Considerando la normativa y jurisprudencia citadas, debe procederse a la conformación de la Junta de Acreedores del procedimiento liquidatorio. Para este efecto, dado que, por disposición del artículo 2.5.5.1.1.3. del Decreto 780 de 2016 la Superintendencia Nacional de Salud “aplicará las normas de procedimiento previstas en el Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y el Decreto 2555 de 2010”, las decisiones que corresponde adoptar al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin).

Para la conformación de la Junta, la Superintendencia Nacional de Salud debe designar 2 acreedores que formen parte de la Junta de Acreedores, para lo cual, por conducto de la liquidación, hará una invitación pública a todos los acreedores minoritarios para que por escrito manifiesten su intención y aceptación para integrar la Junta, la cual quedará conformada por los dos (2) primeros acreedores minoritarios que hagan llegar su aceptación, circunstancia que el Agente Especial Liquidador deberá informar a la Superintendencia Nacional de Salud.

b. Oportunidad de conformación

Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 298 del Decreto 663 de 1993 y 9.1.3.9.1. del Decreto 2555 de 2010, la oportunidad para determinar la conformación de la Junta de Acreedores debe adelantarse con las reglas allí contenidas, teniendo en cuenta que señalan lo siguiente:

La Junta estará integrada por cinco miembros, de los cuales tres serán los acreedores cuyos créditos vigentes sean los de mayor cuantía y dos serán designados periódicamente por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, mediante el mecanismo y conforme a los criterios que determine el Gobierno Nacional. (Se resalta.)

Parágrafo. Desde el reconocimiento de los créditos y hasta cuando se concluyan los pagos por concepto de restitución de sumas excluidas de la masa de la liquidación, la Junta sólo podrá estar integrada por acreedores de tales sumas. Una vez éstas hayan sido canceladas la Junta se integrará con acreedores de la masa de la liquidación. El liquidador publicará y comunicará la integración de la Junta. (Se resalta.)

Conforme el artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 255 de 2010, la determinación de las sumas y bienes excluidos de la masa y de los créditos a cargo de la masa de la liquidación, debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentar reclamaciones oportunas. Para este efecto, el artículo 5, parágrafo 1, numeral 1, de la Resolución 2022320010005521 - 6 de 26 - 08 - 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, dispone lo siguiente:

Para los efectos a que haya lugar, el plazo al que alude el numeral 1° del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 para la determinación del pasivo a cargo de la EPS en liquidación y, en particular, para decidir sobre las reclamaciones presentadas oportunamente, comenzará a contabilizarse una vez el Liquidador del Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila -COMFAMILIAR-, obtenga el documento resultado del proceso de auditoría de las cuentas médicas que por su naturaleza lo requieran. (Se resalta.)

Esta disposición se reitera por parte del artículo 1, parágrafo 2, de la Resolución 2022130000007792 - 6 de 10 - 11 - 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Atendiendo a las disposiciones citadas, la conformación de la Junta de Acreedores procede una vez el Agente Especial Liquidador determine el pasivo a cargo de la EPS en liquidación y, en consecuencia, reconozca las acreencias de "no masa" o masa excluida y masa y, de ese modo, atribuya la condición de acreedor dentro de este proceso.

Efectuada esta determinación la Resolución 05 de septiembre 22 de 2023 y excluidos los acreedores de la denominada "no masa" o sumas excluidas de la masa de liquidación que, una vez restituida, deberá disolverse, procede la conformación de la composición de la Junta de Acreedores del Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR en Liquidación, con los acreedores correspondientes a los otros grupos a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016.

C. CONFORMACIÓN JUNTA DE ACREEDORES EN EL PROCESO LIQUIDATORIO DE COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACIÓN

1. Regulación aplicable

En relación con la conformación de la Junta de Acreedores para el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila – Comfamiliar en liquidación, es preciso destacar que las Resoluciones 2022320010005521 - 6 de 26 – 08 – 2022 y 2022130000007792 - 6 de 10 – 11 - 2022, expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, remiten a los Decretos 663 de 1993 y 2555 de 2010 en los aspectos allí no previstos, con lo que debe darse aplicación a la regulación contenida en los artículos 298 del Decreto 663 de 1993 y 9.1.3.9.1. del Decreto 2555 de 2010 y proceder a la conformación de la Junta de Acreedores conforme lo allí señalado.

2. Integración

a. Tres acreedores con los créditos de mayor cuantía

Determinado el pasivo con cargo al Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila – Comfamiliar en liquidación, los tres (3) acreedores con los créditos de mayor cuantía y que inicialmente tienen derecho a integrar la Junta de Acreedores son los siguientes:

| Nro. | Acreedor | NIT / CC |
|------|---|-------------|
| 1 | Clínica Uros | 813011577-4 |
| 2 | Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo Empresa Social del Estado | 891180268-0 |
| 3 | Clínica Medilaser SAS | 813001952-0 |

Con este propósito, se envió de manera individual, mediante comunicación electrónica de abril 22 de 2024, invitación a conformar la Junta de Acreedores otorgando el término de tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la invitación, para que manifestaran su intención de hacer parte integral de la Junta de Acreedores, dejando constancia de que si no se da respuesta en el término descrito, se entenderá que no aceptan y se procederá a designar a los acreedores que, por el valor de los créditos, siguen en turno, de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.3.9.1 del Decreto 2555 de 2010.

En este sentido, vencido el término de (3) días hábiles, de los acreedores enunciados anteriormente, la Clínica Uros, identificada con el NIT 813011577-4, y el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo Empresa Social del Estado, identificado con el NIT 891180268-0, manifestaron su intención de conformar la Junta de Acreedores. Considerando que Clínica Medilaser SAS no se pronunció respecto de la invitación, se procedió de conformidad con lo señalado por el artículo 9.1.3.9.1 del Decreto 2555 de 2010, enviando invitaciones formales, mediante comunicación electrónica con fecha de 26 de abril de 2024, a los tres (3) acreedores que, por el monto de sus créditos, siguen en turno y que se detallan de la siguiente manera:

| Nro. | Acreedor | NIT / CC |
|------|--|-------------|
| 1 | Hospital Departamental San Vicente de Paúl Empresa Social del Estado | 89118002-6 |
| 2 | Clínica Belo Horizonte SAS | 900215983-3 |
| 3 | Clínica Reina Isabel SAS | 900807126-9 |

En virtud de lo anterior, de acuerdo con la información que reposa en el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila – Comfamiliar en liquidación, la Clínica Belo Horizonte SAS, identificada con NIT 900215983-3 emitió respuesta al correo electrónico remitido, manifestando su intención de conformar la Junta de Acreedores, motivo por el cual será este acreedor quien integre, como tercer acreedor mayoritario, la Junta citada junto con la Clínica Uros SAS y el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo Empresa Social del Estado.

b. Dos acreedores minoritarios

Los dos (2) miembros restantes de la Junta de Acreedores se integran por conducto de la liquidación, mediante invitación pública que se realizó en la página web <https://www.epscomfamiliarhuilaenliquidacion.com/>, publicada y reiterada mediante correos electrónicos durante los días 22 de abril a 23 de mayo de 2024, a todos los acreedores minoritarios para que manifestaran por escrito su intención y aceptación para integrar la Junta, caso en el cual el Agente Liquidador informó quienes fueron los dos (2) primeros acreedores minoritarios que acreditaron la aceptación, teniendo en cuenta que el criterio para la selección de los mismos, es el de los dos primeros que hagan llegar su aceptación, según el inciso 3 del artículo 9.1.3.9.1. del Decreto 2555 de 2010.

Que las aceptaciones de los acreedores minoritarios recibidas al correo notificacionesadministrativas@epscomfamiliarhuilaenliquidacion.com en su orden y que cumplan con las condiciones de graduación y clasificación, fueron los siguientes:

| Nro. | Acreedor | NIT / CC |
|------|--------------------------------|--------------------|
| 1 | Leonard Guillermo Rodríguez | 7.705.834 de Neiva |
| 2 | Carlos Andrés Trujillo Paredes | 7.704.397 de Neiva |

3. Conformación

Teniendo en cuenta lo señalado, la Junta de Acreedores queda conformada de la siguiente manera:

| Nro. | Acreedor | NIT / CC |
|------|--|--------------------|
| 1 | Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo Empresa Social del Estado | 891180268-0 |
| 2 | Clínica Uros | 813011577-4 |
| 3 | Clínica Belo Horizonte | 900215983-3 |
| 4 | Leonard Guillermo Rodríguez | 7.705.834 de Neiva |
| 5 | Carlos Andrés Trujillo Paredes | 7.704.397 de Neiva |

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. INTEGRAR la Junta de Acreedores de conformidad con lo previsto por el artículo 9.1.3.9.1 del Decreto 2555 de 2010, la cual quedará integrada conforme se indicó en la parte considerativa del presente acto administrativo y que se detalla de la siguiente manera:

| Nro. | Acreedor | NIT / CC |
|------|--|--------------------|
| 1 | Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo Empresa Social del Estado | 891180268-0 |
| 2 | Clínica Uros | 813011577-4 |
| 3 | Clínica Belo Horizonte | 900215983-3 |
| 4 | Leonard Guillermo Rodríguez | 7.705.834 de Neiva |
| 5 | Carlos Andrés Trujillo Paredes | 7.704.397 de Neiva |

ARTÍCULO 2. COMUNICAR a la Junta de Acreedores que podrá ejercer las funciones establecidas en el artículo 9.1.1.3.3 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR vía electrónica enviando copia íntegra del presente acto administrativo al correo electrónico registrado en el formato único de reclamación al proceso liquidatorio o en el formato de actualización de correos electrónicos suscrito por el acreedor para recibir notificaciones electrónicas del contenido del presente acto administrativo a los miembros que conforman la Junta de Acreedores relacionada en el artículo 1.

PARÁGRAFO. En el evento de no ser posible la notificación personal o por aviso del presente acto administrativo, efectúese la notificación mediante publicación en la página <https://www.epscomfamiliarhuilaenliquidacion.com/>, conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dejara constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

ARTÍCULO 4. PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la página web del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila – Comfamiliar en liquidación, <https://www.epscomfamiliarhuilaenliquidacion.com/>.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Neiva, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2024.



JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ
AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR
PROGRAMA EPS COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN

Proyectó: Legal Option S.A.S. 
Asesoría Legal

Revisó: Wilson Bejarano 
Líder Jurídico

Aprobó: Pedro Rodríguez R. 
Director Operaciones